



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 6923

Expediente N° 91-6906/96

Sancionada el 19/12/96. Promulgada el 23/12/96.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.075, del 3 de enero de 1997.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Art. 1°.- Fíjase en la suma de pesos ochocientos veinticuatro millones trescientos cuarenta mil (\$ 824.340.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial –Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente – para el ejercicio 1997, conforme a planillas que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2°.- Estímase en la suma de pesos seiscientos ochenta y seis millones ciento veintiséis mil (\$ 686.126.000) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1° de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Recursos de Administración Central:

- Corrientes	\$ 598.444.000	
- De Capital	\$ 5.260.000	\$ 603.704.000

Recursos de Organismos Descentralizados:

- Corrientes	\$ 74.442.000	
- De Capital	\$ 7.980.000	\$82.422.000

TOTAL \$ 686.126.000

Art. 3°.- Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en planilla anexa constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y participaciones para Organismos Descentralizados.

Art.4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance financiero preventivo:

Erogaciones (Art. 1°):	\$ 824.340.000
Recursos (Art. 2°):	\$ 686.126.000
Necesidad de Financiamiento:	\$ 138.214.000

Art. 5°.- Estímase en la suma de pesos ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil (\$ 159.439.000) el importe correspondiente al uso del crédito en que incurrirá la Administración Provincial en el transcurso del ejercicio 1997, según detalle obrante en planillas anexas de la presente ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a garantizar con recursos de Coparticipación Federal, los préstamos que obtenga dentro del límite señalado precedentemente.

Art. 6°.- Fíjase en la suma de pesos ciento cincuenta y tres millones seiscientos sesenta y ocho mil (\$ 153.668.000) el importe correspondiente a erogaciones para atender Amortización de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Deudas, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Administración Central:

- Amortiz. de la Deuda Original \$ 133.944.000
- Amortiz. del Aj. de la Deuda \$ 19.151.000 \$153.095.000

Organismos Descentralizados:

- Amortiz. de la Deuda Original \$ 573.000
- Amortiz. del Aj. de la Deuda

TOTAL \$153.668.000

Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas o a vencer cuya causa hubiese acaecido hasta el 31/12/95 inclusive, de conformidad a las disposiciones previstas en Ley N° 6.901 y su modificatoria en tanto y en cuanto no hayan sido incluidas en la norma legal citada.

Art. 7°.- Estímase en la suma de pesos doscientos noventa y un millones ochocientos ochenta y dos mil (\$ 291.882.000) el financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Financiamiento de Administración Central:

Aportes no Reintegrables	\$ 36.777.000	
Aportes Reintegrables	\$ 6.180.000	
Uso del Crédito	\$ 159.439.000	
Remanente de Ejerc. Anteriores	\$ 28.000.000	\$ 230.396.000

Financiamiento de Organismos Descentralizados:

Aportes no Reintegrables	\$ 54.360.000	
Aportes Reintegrables	\$ 7.126.000	
Uso del Crédito	-.-	
Remanente de Ejerc. Anteriores	\$ -.-	\$ 61.486.000

Total: \$ 291.882.000

Art. 8°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículo 6° y 7° de la presente ley, estímase el Financiamiento neto de la Administración Provincial en la suma de pesos ciento treinta y ocho millones doscientos catorce mil (\$138.214.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4°.

Administración Central:

Financiamiento (Art. 7°)	\$ 230.396.000	
Amortización de la Deuda (Art. 6°)	\$ 153.095.000	\$ 77.301.000

Organismos Descentralizados:

Financiamiento (Art. 7°)	\$ 61.486.000	
Amortización de la Deuda (Art. 6°)	\$ 573.000	\$ 60.913.000

TOTAL: \$ 138.214.000

Art. 9°.- Fíjase la planta de personal del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados consolidados presupuestariamente en treinta y cuatro mil doscientos cinco (34.205) cargos permanentes y cuatrocientos ochenta y cuatro (484) cargos transitorios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Fíjense las cantidades de horas cátedra para los niveles que a continuación se detallan en las siguientes cifras:

Horas Cátedra de Nivel Superior:	23.734
Horas Cátedra de Nivel Medio:	70.819
Horas Cátedra de Nivel Técnico:	31.273
Total:	125.826

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la distribución analítica de los cargos y horas cátedra citados precedentemente entre las jurisdicciones y unidades de organización correspondientes.

Las horas cátedras no podrán ser convertidas en cargos equivalentes ni afectarse al cumplimiento de otras funciones distintas a las propias.

Art. 10.- Fíjase la planta de personal de los Organismos y Sociedades del Estado que no se consolidan presupuestariamente de acuerdo al siguiente detalle:

	Permanentes	Transitorios	Total
Instituto Provincial de Seguros	3364		340
Banco de Préstamos y Asist. Social 275		0	275
Instituto Pcial. del Aborigen25		0	25
Bco.Pcial. de Salta en Liquidación-.-	-- --		
Ente Regulador de Servicios Públicos	40	10	50
Tomografía Computada S.E. 8 2		10	
Complejo Teleférico Salta S.E. 12 1		13	
C.O.P.E.C.S. S.E. 20 2			
Salta Forestal S.A. en Liquidación	13	0	13
PROVIPO S.E. 11 0		11	

Art. 11.- Fíjase la planta de personal del Tribunal de Cuentas en ciento sesenta (160) cargos permanentes.

Art. 12.- Fíjase la planta de personal del Poder Legislativo en novecientos cuarenta y dos (942) cargos, excluidos legisladores, secretarios y prosecretarios, distribuidos en la siguiente forma: Cámara de Senadores cuatrocientos cinco (405) y Cámara de Diputados quinientos treinta y siete (537).

Art. 13.- Fíjase la planta de personal permanente del Poder Judicial en un mil quinientos setenta y cuatro (1.574) cargos y la del personal transitorio en cincuenta (50) cargos. La citada planta permanente incluye tres (3) cargos del Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 14.- Fíjase la planta de personal permanente del Ministerio Público en trescientos cuarenta y dos (342) cargos y la del personal transitorio en diecisiete (17) cargos.

Art. 15.- El personal transitorio comprendido en los artículos precedentes podrá ser incorporado a la planta de personal permanente de acuerdo a las normas de los respectivos estatutos, escalafones y convenciones colectivas según corresponda. En caso de no existir la respectiva vacante en la planta permanente, se convertirá el cargo de revista transitorio del agente en cargo de planta permanente disminuyéndose en consecuencia la planta de personal transitorio en igual cantidad de cargos que los que se incrementa en la planta permanente.

Art. 16.- Sólo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DIGESTO PROVINCIAL

artículos precedentes cuando se cuente con las respectivas vacantes y si la unidad de organización de que se trate dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicio o del período de la designación, para hacer frente a la erogación.

Art. 17.- Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente.

Las promociones automáticas, reubicaciones presupuestarias, recategorizaciones y reconocimientos de adicionales, surgidos de disposiciones emanadas de cada uno de los Poderes del Estado, Procuración General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, se consideran incluidas en las previsiones presupuestarias que por la presente ley se autorizan, hasta el monto que en cada caso se define.

Art. 18.- Fíjase en las sumas que para cada caso se indican en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, los presupuestos operativos para el ejercicio 1997 de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado que no se consolidan presupuestariamente. Será de aplicación para estos entes, lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la presente ley.

Art. 19.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 20.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general, incorporando las partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en leyes, decretos y convenios de vigencia en el ámbito de la Provincia, de origen internacional, nacional, interprovincial o provincial, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución de mejoras. La autorización que se otorga está limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en dichas leyes, decretos y/o convenios, pudiendo estos aportes tener carácter reintegrables o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes o de otros orígenes que reciba la Provincia.

Asimismo facúltase a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento, como así también, los ingresos que se perciban por conceptos de recursos y/o financiamiento no previstos en la presente ley, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de erogaciones y/o amortización de la deuda que correspondan.

Art. 21.- Las erogaciones a atenderse con fondos y/o financiamientos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificado de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 1º de la presente ley, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etcétera que tiene a su cargo la autorización y entrega del recurso o financiamiento afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de los fondos una vez presentados los certificados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DIGESTO PROVINCIAL

Art. 22.- Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados, servicios u otros ingresos, podrán ser utilizados por los organismos recaudadores que a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir en forma directa materias primas, insumos y otras erogaciones corrientes y/o de capital que demanden sus respectivos requerimientos de producción y servicio, dentro del tope que para el Concurso de Precios establezca la legislación vigente, debiendo registrarse para adquisiciones mayores por procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones: Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Poder Judicial, Dirección General de Aviación Civil, Delegación Casa de Salta, Policía de Salta, Dirección General del Servicio Penitenciario, Dirección del Boletín Oficial, Dirección General Provincial del Trabajo, Dirección General del Registro Civil, Secretaría de Cultura, Dirección General Provincial del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hotel Termas Rosario de la Frontera, Programa de Transporte, Hospital Christofredo Jacob y Escuelas E.M.E.T.A., Agrícolas, Técnicas y de Producción. En todos los casos la reinversión será factible siempre que se cuente con el crédito presupuestario de recursos y erogaciones en el organismo debido.

El excedente de recaudación de estos recursos podrá incorporarse ampliando el crédito presupuestario de recursos y erogaciones pertinentes. Los recursos no comprometidos al cierre del Ejercicio 1996, podrán incorporarse presupuestariamente al Ejercicio 1997 en la cuenta Remanente de Ejercicios Anteriores ampliando en igual monto las partidas de erogaciones correspondientes.

Art. 23.- Asígnase a municipios una participación del veinte por ciento (20%) de la recaudación provincial por Canon Minero y Canon de Aprovechamiento y Aguas Minerales y el porcentaje de las Regalías Petrolíferas y Gasíferas establecido por Ley N° 6.438.

Los fondos deberán ser distribuidos durante el Ejercicio 1997, conjuntamente con los originados por la participación del cincuenta por ciento (50%) de las Regalías Mineras establecidas por Ley N° 6.294 entre los Municipios productores.

Art. 24.- Autorízase al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, a los presidentes de ambas Cámaras Legislativas, Procurador General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a sus respectivas jurisdicciones. En ningún caso podrá importar un incremento del monto total que surge de adicionar los componentes del rubro Erogaciones y Amortización de la Deuda, pudiendo variar la composición de las Erogaciones Figurativas.

Asimismo, los entes citados en párrafo precedente, podrán efectuar entre sí transferencias de partidas, como así también transferencias del personal de revista con sus respectivos cargos y partidas presupuestarias.

Art. 25.- El Poder Ejecutivo procederá a distribuir entre las unidades de organización de cada jurisdicción de su competencia, las partidas presupuestarias que se asignan a dicho Poder según las planillas anexas que formen parte integrante de la presente ley. Tal facultad comprende además la posibilidad de efectuar la distribución según método de Presupuesto por Programas y la implementación de un nuevo clasificador presupuestario, el que será obligatorio para Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado.

Art. 26.- La Cuenta General del Ejercicio 1997 deberá contener las ejecuciones presupuestarias



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

de los organismos que no se consolidan presupuestariamente y de las Sociedades del Estado.

Art. 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones presupuestarias que surjan como consecuencia de la marcha de las privatizaciones que se ejecuten.

Art. 28.- Créase el Fondo Compensador Municipal, que se integrará con la suma de \$ 5.000.000 prevista en el rubro Subsidios a Municipios cuya distribución será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 29.- Establécese un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el Tesoro Provincial y los entes del Sector Público Provincial y/o Municipal, como así también con personas y/o entes del Sector Privado, la que se efectuará de conformidad a la reglamentación que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda.

Art. 30.- Ordénase que durante el Ejercicio 1997, las cuotas que Salta Forestal S.A. en liquidación debe abonar a la Dirección General Impositiva por su acogimiento a la Moratoria Impositiva y Previsional autorizada por Decreto N° 493/95, se imputarán con cargo a la partida presupuestaria Amortización de la Deuda de Administración Central y su pago se efectuará con fondos del Tesoro Provincial, siendo la citada sociedad responsable de tramitar oportunamente la provisión de las respectivas remesas.

Art. 31.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en los casos que pierdan validez transitoria o definitivamente, las disposiciones legales que disponen la afectación de recursos vía transferencias y/o erogaciones figurativas, pueda ordenar el cambio de destino de tales recursos, a cuyo efecto deberá realizar la reestructuración presupuestaria que resulte necesaria, en función al destino o afectación final de los montos que corresponda.

Art. 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar los recursos y/o financiamiento que se perciban u otorguen, con destino a la realización de las obras previstas en planillas identificadas como Anexo I.a del Plan de Trabajos Públicos, que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión realizada el día diecinueve del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

Fernando Zamar – Dr. Fernando Saravia Toledo – Dra. Sonia M. Escudero – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 23 de diciembre de 1996.

DECRETO N° 2.771

Ministerio de Hacienda

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.923, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Paesani - Catalano